VIGILADA MINEDUCACIÓN

CONTRATO:	No. 128 DE 2021
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNAN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
NIT:	800153993
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS)
	Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD
	PEDAGÓGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA.
VALOR INICIAL:	QUNIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS
	MIL PESOS MONEDA CTE (\$584.336.000),
PLAZO EJECUCIÓN:	CIENTO DIECIOCHO (118) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la
	fecha de activación del servicio y suscripción del acta de inicio
RUBRO:	SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA - GESTIÓN 1.2.2.6 30 ADM
	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD
	PRESUPUESTAL No 1399 DE 18 DE JUNIO DE 2021.

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC, con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA, con identificación NIT. 800153993, como persona jurídica constituida por Escritura Pública 588 de Notaria 15 de Santa fe de Bogotá, del 14 de febrero de 1992, inscrita el 18 de febrero de 1992 bajo el número 356.007 del libro IX, Representada en este acto por ISAM HAUCHAR AGUDELO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.557.776, Apoderado Especial, quien se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato, según los soportes que hacen parte integral de este documento, el cual se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes CONSIDERACIONES: 1.Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462, 2230 y 222 del 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por causa del virus SARS – cov-2 (COVID 19), y se adoptaron medidas de contención frente al virus, las cuales se han prolongado a la fecha y han generado cambios y afectaciones a los procesos académicos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, entre otros. 2. Que por medio de la Resolución 2035 de 2020, modificada por las Resoluciones 2050 y 2073 de 2020, se fijaron los lineamientos de convocatoria para que los estudiantes que requirieran acceder al beneficio de planes de datos se inscribieran. 3. Que las Resoluciones 2034, 2080, 2094 y 2518 de 2020 y 1393 y 1974 de 2021, adjudicaron planes de conectividad para la comunidad estudiantil. 4 Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme al Acuerdo 025 de 2020, se realizó la contratación directa por urgencia manifiesta de planes de datos, para el segundo semestre académico de 2020 con los operadores Claro y Movistar, se suscribieron los contratos 55 de 2021 con el operador Movistar para 4.500 planes de datos y el contrato 56 de 2021 con el operador Claro quien otorgó 2.400 planes de datos Por medio de estos acuerdos se entregaron y activaron 6.900 planes de datos, de acuerdo la convocatoria realizada por la Universidad. 5. Que atendiendo las necesidades del servicio de educación de los estudiantes y a la obligación de la Universidad de garantizar la prestación efectiva y continua del servicio, se resalta que los estudiantes beneficiados desde la convocatoria y quienes en su mayoría continúan matriculados según los datos arrojados hasta le fecha, cuentan con marcación asignada, lo que permite evidenciar que contratar con otro operador generaría mayores costos



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

VIGILADA MINEDUCACIÓN

QUE QUEREMOS

económicos para la adquisición de nuevos plásticos, más tiempo en el proceso de distribución de los productos y tramites de logística que impedirían la prestación del servicio el 21 de junio, fecha en la cual inicia el primer semestre de 2021. 6 Se resalta que el numero de 6.900 planes es un aproximado que depende de factores como la movilidad estudiantil, el resultado final de estudiantes matriculados teniendo en cuenta la fecha limite de pago dada por el Consejo Académico (25 de junio de 2021) entre otros. 7. La Resolución 06 de 2021 del Consejo Académico "Por la cual se establece el calendario para el primer y segundo semestres académicos de 2021, en la sede central, facultades seccionales de Duitama, Sogamoso y Chiquinquirá, con sus respectivas extensiones, facultad de estudios a distancia, CREADS y el programa psicología de la facultad de ciencias de la salud, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia", en la que se estableció como fecha de INICIACIÓN DE CLASES DEL PRIMER SEMESTRE DE 2021, el 21 de junio de 2021. 8. La Resolución 45 DE 2021 (27 de mayo) del Consejo Académico por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 06,07 y 08 de 2021- calendarios para el primer y segundo semestres académicos de 2021, estableció las fechas de matrícula ordinaria hasta el 24 de junio de 2021 y de matricula extraordinaria el 25 de junio de 2021. 9. Se debe tener en cuenta i) las difíciles condiciones de salud pública que continúa presentando el país, ii) que la curva de contagios del virus Covid 19 no ha descendido, iii) que la Universidad requiere garantizar la continuidad en la prestación del servicio de educación superior tomando las medidas necesarias para evitar el contagio de su comunidad estudiantil, y que, iv) se hace necesaria e inminente la contratación de planes de internet móvil (plan de datos) 10. Según lo manifiesta el supervisor de los contratos, el servicio prestado por el operador Claro se ha prestado de manera satisfactoria, cumpliendo con el objeto para el cual se contrató. 11. Que según Solicitud de bienes y servicios 00511 del 16 de Junio de 2021 suscrita por el ingeniero GERMAN AMEZQUITA en su calidad de Director de Tecnologías y Sistemas de Información y de las Comunicaciones de la Universidad solicita Contratar el Servicio de Planes de Internet móvil (Plan de Datos) y voz para la COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDADPEDAGÓGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA señalando: (...) "**Conveniencia:** Para mitiaar los efectos de la Emergencia Sanitaria por COVID 19 y teniendo en cuenta que los estudiantes tienen en sus manos las sim-card, establece el préstamo del servicio de manera inmediata, sin necesidad de desgastes administrativos y económicos para la logística de entrega **Justificación:** Acorde a la solicitud de la Dirección de Bienestar Universitario como eje misional en el derecho a la educación superior, se hace necesario continuar garantizando el acceso a plataformas de aprendizaje remoto bajo el uso de herramientas tecnológicas. Como los estudiantes de bajos recursos económicos continúan con el beneficio para apoyar con planes de datos que habilitan la conectividad, y se respeta el derecho a la educación, la universidad se comprometió a garantizar los servicios públicos de educación superior durante el Primer Semestre académico de 2021. Además, como compromiso del Ministerio de Educación Nacional apoyando a través del Fondo de Solidaridad Educativa que aporta recursos para matricula a estratos 1 y 2, y también invita a mitigar la deserción estudiantil3 debido a causas socio-económicas consecuencia de la pandemia por COVID19. **Necesidad**: Dentro de las estrategias para mantener activo los procesos académicos de la Universidad, es indispensable adquirir planes de datos para el servicio de los estudiantes, quienes han sido caracterizados como estudiantes que requieren el apoyo tecnológico y bajo las Resoluciones 2034, 2080, 2094 y 2518 de 2020 y 1393 y 1974 de 2021, se les adjudicó planes de conectividad. Por lo tanto, se requiere el servicio de plan de datos para la realización del primer semestre académico de 2021.(...) El operador CLARO presenta la mejor experiencia de velocidad de descarga y subida de información en sus tecnologías 3G y 4G." 12. La Dirección de Bienestar Universitario mediante comunicación de fecha dieciséis (16) de junio de los corrientes y suscrita por su Director indica que: "...De acuerdo a la declaratoria de emergencia sanitaria, originada por el coronavirus Covid-19, la directiva Ministerial 04 de fecha 22 de marzo de 2020 y el Artículo 1 de la Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el numero Coronavirus COVID- 19 declarada mediante Resolución 685 de 2020 y prorrogada por las



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD M U L T I C A M P U S RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Resoluciones 844,1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021, y teniendo en cuenta que las disposiciones internas han mantenido la educación a través de herramientas virtuales, se hace necesario continuar garantizando las herramientas tecnológicas, con el fin de prestar los servicios públicos de educación superior durante el Primer Semestre académico de 2021. Según lo estableció el comité consultivo de planeación y teniendo en cuenta la Resolución 2035 de 2020, modificadas por las Resoluciones 2050 y 2073 de 2020, por medio de las cuales se fijaron los lineamientos de convocatoria, y Resoluciones 2034, 2080, 2094 y 2518 de 2020 y 1393 y 1974 de 2021, por medio de las cuales se adjudicaron planes de conectividad. Se evidencia la necesidad de contratar seis mil novecientos (6900) planes de datos para beneficio de los estudiantes. Manteniendo la necesidad de este número de estudiantes teniendo en cuenta las condiciones de salubridad actual, la continuidad académica a través de herramientas tecnológicas y por mantenerse matriculados los estudiantes beneficiados. Igualmente, dada la ubicación geográfica del lugar de residencia de estudiantes beneficiados, así: (...)Conforme a los registros anteriores, y teniendo en cuenta que los estudiantes ubicados en dichas zonas ya cuentan con la simcard para su servicio, se recomienda que se mantengan las mismas para disminuir los tiempos en el proceso de logística, entrega y activación garantizando así la prestación del servicio en forma continua y oportuna a partir del primer día de clase; adicionalmente dada la buena prestación del servicio en la zona de ubicación de los estudiantes. En consecuencia, se recomienda contratar cuatro mil auinientos (4500) planes con el Operador Movistar y dos mil cuatrocientos (2400) con el Operador Claro, durante el periodo comprendido entre el 21 de junio hasta el 16 de octubre de 2021 en concordancia con la Resolución 06 de 2021 del Consejo Académico; manteniendo como mínimo las mismas características técnicas, dada la satisfacción en el usuario y la necesidad del servicio."13. De conformidad a lo anterior, la Dirección de las TIC´s mediante oficio DTIC-0156 de fecha 17 de en junio de 2021, el ingeniero GERMÁN AMÉZQUITA BECERRA entregó concepto técnico señalando lo siquiente "Atendiendo la cotización allegada por la empresa COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A y que la propuesta cumple con lo requerido por la universidad "Planes de datos del operador CLARO con 28 gigas o superior y minutos ilimitados todo operador", adicionalmente ofrece condiciones de favorabilidad en la prestación del servicio en cuanto a que:1. La empresa ofrece un precio favorable al sector educativo con respecto al valor comercial el cual es mayor al ofertado a la Universidad, el cual tiene un costo de \$61.900 incluidos impuestos. 2. Los estudiantes beneficiados ya tienen en su poder la sim-card y la empresa mantiene la misma numeración de las líneas móviles, por lo que solo se requiere la activación de las mismas, situación que genera beneficios de logística y precio, lo cual representa un ahorro en dinero a favor de la Universidad y la oportunidad de recibir el servicio de manera inmediata, acorde al inicio de la actividad académica del 1er semestre de 2021. El reasignar líneas de otro operador a los estudiantes que ya tienen en sus manos la sim-card, implicaría costos de logística, costos del plástico (sim-card), tiempos de demora en la entrega lo que generaría inconvenientes para que los estudiantes puedan iniciar su actividad académica, proceso que está limitado por los tiempos entre pago de matrícula e inicio de clases. 3. La propuesta ofrece 32 gigas de navegación, lo cual es superior a lo mínimo requerido. 4. La propuesta ofrece de manera adicional WhatsApp(Mensajería), Facebook, line, twitter, Yahoo, Gmail, de manera llimitada. 5. La empresa cuenta con cobertura amplia en los lugares de residencia de los estudiantes que ya cuentan con la sim-card y se encuentran matriculados para el 1er semestre del 2021 y mantienen la misma numeración de las líneas móviles. 6. Igualmente se evidencia que el operador ha prestado de manera favorable el servicio cubriendo la cobertura requerida por la Universidad y dentro del término establecido, con lo cual se evidencian las condiciones de ventaja que la Universidad no debe perder con dicho operador. Atendiendo a las asignaciones previas, en donde se realizaron asignaciones con los operadores claro y movistar, producto de las encuestas realizadas a los estudiantes y que las propuestas de movistar y Claro cumplen con lo mínimo exigido, es importante reiterar los lineamientos de asignación que se establecieron, para garantizar la cobertura de todos los

beneficiarios, así: - En los municipios de Duitama, Tunja, Sogamoso, Chiquinquirá, y Villa de Leyva, en las zonas urbanas existe cobertura de Movistar, la cual fue expresada por los estudiantes en el proceso de inscripción; por lo tanto, todos los estudiantes que su lugar de residencia este ubicada en estas zonas urbanas con cobertura, se les asignó planes del operador Movistar. - Es importante aclarar que, a pesar que las características de los dos operadores cumplen con los requisitos mínimos establecidos, existen zonas geográficas (municipios, veredas, etc.), en donde la cobertura está dada por el operador claro, expresada por lo estudiantes en el proceso de inscripción. - Para los demás municipios y zonas rurales, se asignó el operador que el estudiante consideró más adecuado acorde al cubrimiento de operadores informado por los estudiantes. Conforme a lo anterior se recomienda: Contratar dos mil cuatrocientos (2400) líneas del Operador CLARO, para los estudiantes beneficiados con los planes, correspondiente al primer semestre académico de 2021."14. Qué el Departamento de Presupuesto de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, expidió para la vigencia fiscal 2021, el Certificado de disponibilidad Presupuestal No 1399 de fecha 18 de junio de 2021, con afectación presupuestal del Rubro Sección 010101 Unidad Administrativa - Gestión 1.2.2.6 30 ADM Comunicaciones y Transporte. 15. Que se encuentra justificación de los factores de selección de la contratación directa, así como, los criterios de contratación suscrita por el Departamento de Contratación, previo soporte de la necesidad requerida, donde se analiza el mercado, la necesidad técnica y el procedimiento a seguir. 16. Que el Comité de Licitaciones y Contratos de la Universidad, en Sesión del dieciocho (18) de junio de 2021, conforme a la facultades otorgada por el Acuerdo 063 de 2016, de estudiar, verificar y recomendar la suscripción de los contratos que celebre la Universidad; revisó, estudio y recomendó la realización de la presente CONTRATACIÓN DIRECTA cuyo objeto es "CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA", según lo establecido en el numeral 8 del artículo 24 del acuerdo 074 de 2018, modificado por el artículo 10 del acuerdo 064 de 2019, con la empresa COMUNICACIONES CELULAR S.A - COMCEL (CLARO) CON NIT 800.153.993 por valor de \$584.336.000.00 con un tiempo de ejecución de 118 días calendario. 17. Que conforme a la Resolución No. 028 de 2018, y en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. 18. Que fueron verificados los documentos de la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA, con identificación NIT. 800153993, la cual conforme a los parámetros del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 064 de 2019, están vigentes y son acordes para la presente contratación. 19. Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y las normas de derecho civil que aplican al suministro, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el presente CONTRATO, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA, con identificación NIT. 800153993, con base en las siguientes cláusulas: PRIMERA. Objeto. El objeto del presente contrato es: "CONTRATAR EL SERVICIO DE PLANES DE INTERNET MÓVIL (PLAN DE DATOS) Y VOZ PARA LA COMUNIDAD ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA" SEGUNDA. Alcance del objeto: En desarrollo del objeto y de acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; en la

F				COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT 800.153.993- 7			
	N° ITEMS	DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO CON IMPUESTOS INCLUIDOS		VALOR TOTAL
Ī	1	2400 líneas.	118	DIAS	\$ 61.900,00	\$	584.336.000

propuesta técnico - económica para el sector educación presentada a la Universidad

conforme se indica a continuación:





VIGILADA MINEDUCACIÓN

minutos según ficha técnica	TOTAL	e	584.336.000
gigas internet móvil voz con			
datos 32			
Plan 32GB Incluye: plan de			

^{*}LA EMPRESA COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT 800.153.993- 7, OFRECE 32 GIGAS, EL VALOR OFICIAL QUE ARROJO EL ESTUDIO DE MERCADO PARA LA CONTRATACION DE 2400 POR UN VALOR DE \$ 584.336.000. EL VALOR DEL ESTUDIO DE MERCADO SE PROYECTO CON IMPUESTOS INCLUIDOS VIGENTES.

Con las siguientes especifiaciones:

PLAN DE DATOS						
Características	 Cantidad de gigas mes: 32 Gigas o superior Minutos a todo operador: Ilimitado Acceso a redes sociales una vez consumido la capacidad de gigas del plan contratado Simcard sin costo 					
Control de entrega Simcard	 El operador allegará el listado de seriales de Simcard y número de línea correspondiente a la Universidad. 					
Acuerdo Nivel de servicio	 El operador deberá especificar el acuerdo de nivel de servicio, con el cual la universidad hará el seguimiento y reclamos respectivos 					

TERCERA. I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá cumplir con las obligaciones establecidas, a saber: A. Atender las solicitudes y recomendaciones que realicé la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. B. Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL). C. El servicio deberán ser prestado en perfecto funcionamiento conforme lo señale el supervisor del contrato. D. Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. E. Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. F. Realizar la facturación conforme al contrato y al consumo efectivo de planes de datos. II. OBLIGACIONES TÉCNICAS **DEL SERVICIO.** A. La presente contratación corresponde a 2400 líneas (Reconexión de servicio 2400 planes 21 de junio del 2021 al 16 de octubre del 2021 y el valor ofertado es valor individual. B. El operador no realizará el cobro de reconexión del servicio por suspensión temporal. C. el operador entregará 100 sim card backup para reposiciones sin costo D. Tiempo de servicio: tiempo de servicio activo meses a partir de la firma y la activación de los servicios. 21 de junio de 2021 y hasta el 16 de octubre 2021. E. Acuerdo de nivel de servicio: tendrá acceso a portal corporativo con usuario y contraseña para consultas detalles de cuenta maestra, detalle de factura, solicitud de bloqueos de servicios adicionales, y servicio de consultor servicio al cliente asignado a la Universidad Pedagógica y tecnológica de Colombia. F. El tiempo de entrega se hará de manera inmediata una vez se suscrita el contrato UPTC, mediante el manejo de listado de estudiantes área de bienestar universitario. CUARTA. Valor y Forma de Pago. Para efectos fiscales se toma como valor del presente contrato la suma QUNIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CTE (\$584.336.000), IVA Incluido y demás costos. Valor a consumo conforme a la cantidad de planes efectivamente reaueridos y activados, conforme al valor unitario contenido dentro de la cláusula Primera. Los pagos del presente contrato se realizarán, mediante pagos parciales mensuales según los periodos de facturación del servicio por parte del contratista, debidamente certificado por parte del funcionario encargado de ejercer la supervisión y la expedición del acta de autorización de pago respectiva. QUINTA: Sujeción del Pago a las Apropiaciones

^{*}Valor plan mensual \$61.900 según oferta para el Sector educación



Presupuestales. La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con Cargo a la SECCIÓN 010101 UNIDAD ADMINISTRATIVA - GESTIÓN 1.2.2.6 30 ADM COMUNICACIONES Y TRANSPORTE, Certificado de disponibilidad Presupuestal No 1399 de fecha 18 de junio de 2021. SEXTA. Plazo de Ejecución. El Término de ejecución del Contrato, es decir, el tiempo durante el cual el Contratista se compromete a ejecutar a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD, el objeto del servicio será de CIENTO DIECIOCHO (118) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de activación del servicio y suscripción del acta de inicio. La Universidad realizará la aprobación de las garantías requeridas en el presente contrato. SÉPTIMA. Lugar de ejecución. Para la ejecución del servicio, el contratista entregará a cada beneficiario en el lugar que determine la Universidad, una Sim Card activa por medio de la cual se prestara el servicio o activará las que estén en poder de los beneficiarios que señale la universidad por intermedio del respectivo supervisor. OCTAVA. Supervisión y Vigilancia. Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del servicio contratado de conformidad con la Resolución Rectoral No. 063 de 2012, 3641 de 2014 y 5278 de 2015. El supervisor será el ingeniero GERMAN AMEZQUITA BECERRA, Director de la Tecnologías de la Información y las comunicaciones de la Universidad, quien, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. NOVENA. Responsabilidad Laboral. El personal necesario para el desarrollo de éste contrato deberá estar debidamente vinculado bajo un contrato laboral, aseaurando las prestaciones económicas, y asistenciales, por tanto, deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (EPS, PENSIONES Y ARP), y será contratado y pagado por EL CONTRATISTA, por lo que LA UNIVERSIDAD no tendrá relación laboral con éste personal. **<u>DÉCIMA. Suspensión del Contrato</u>**. Cuando se presenten causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, previa justificación, la Universidad y el Contratista suscribirán un acta de suspensión del contrato, expresando con precisión y claridad las causas y motivos de tal decisión, el avance del contrato, y el término de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que sean pertinentes y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y su forma de pago. Superadas las causas de la suspensión, las partes suscribirán un acta señalando fecha y forma de reanudación del contrato. El Contratista deberá ampliar las garantías en igual período al de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Si fuere necesario, se reprogramarán las actividades contractuales. PARÁGRAFO 1. En caso de anormalidad académica, LA UNIVERSIDAD solicitará al CONTRATISTA la suspensión del servicio por el tiempo que sea necesario. PARAGRAFO 2. Las Actas de Suspensión y de Reiniciación, serán suscritas por el CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD, por intermedio del SUPERVISOR del contrato, se exigirá la ampliación de las garantías a que haya lugar, la suspensión del Contrato no sobrepasará los 6 meses consecutivos según lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010. PARAGRAFO 3. El servicio y/o bienes objeto de la presente invitación deberán ser entregados de acuerdo con el normal desarrollo de las actividades de la institución, por lo tanto, deberá considerarse los periodos de vacaciones en la Universidad, la ocurrencia de hechos fortuitos ajenos a la voluntad de la Universidad y las demás situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la Universidad. DÉCIMA PRIMERA. Multas. La Universidad podrá imponer, mediante Resolución motivada, multas sucesivas al contratista por mora o deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la Resolución No. 3641 de 2014, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaratoria de caducidad. El valor de



la multa se tomará con cargo a la garantía, o deduciéndola de las sumas que por cualquier motivo se le adeuden al contratista; la cuantía deberá ser expresa, razonable y equitativa al incumplimiento total o parcial por parte del contratista. DÉCIMA SEGUNDA. Penal Pecuniaria. Si el contratista llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo además y de conformidad a los dispuesto en el Artículo 1594 del Código Civil, el contratista se obliga para con la Universidad a dar cumplimiento a la obligación principal, puesto que para efectos de este contrato el pago de la cláusula penal no extingue la obligación principal por lo cual no lo exonera de la exigencia del cumplimiento de la misma. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento. DÉCIMA TERCERA. Garantías. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de LA UNIVERSIDAD la garantía única otorgada a través de una Entidad Bancaria o Compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos: 1. Póliza de Amparo de Cumplimiento. Equivalente al veinte (20%) del valor del Contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 2. Póliza de Amparo de calidad del servicio. La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y mínimo seis (6) meses más. Las garantías en caso de tratarse de pólizas, deberán ser expedidas por compañías de seguros o bancarias, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Bancaria, y estarán sometidas a su aprobación por parte de la Universidad. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA UNIVERSIDAD para descontarle de las sumas que le adeude, el valor de las primas causadas y no pagadas a las aseguradoras por concepto de otorgamiento de las garantías exigidas, sus prórrogas y adiciones del valor asegurado. DECIMA CUARTA. Inhabilidades e Incompatibilidades. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso dentro de las inhabilidades y/o incompatibilidades, que trata la Constitución Política, la ley y el Acuerdo 074 de 2010, y no encontrarse sancionado por juicios fiscales. <u>DÉCIMA QUINTA. Cesión del Contrato</u>. EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte, el presente contrato o su ejecución. DÉCIMA SEXTA. Solución de Controversias. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **DÉCIMA SÉPTIMA. Validez.** Los contratos que celebre LA UNIVERSIDAD, además de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en la página web de la Universidad, el pago del impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar y aprobación de las garantías. **DÉCIMA OCTAVA.** Interpretación. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el objeto contratado, LA UNIVERSIDAD, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **DÉCIMA NOVENA.** Terminación Unilateral del Contrato. LA UNIVERSIDAD en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: a) Cuando las exigencias del suministro contratado lo requieran o la situación de orden público lo imponga, b) Por muerte o incapacidad física permanente del CONTRATISTA, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, c) Por interdicción judicial o quiebra del CONTRATISTA, d) Por cesación de pagos, concurso de declaración de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. VIGÉSIMA. Modificación. Si durante la ejecución del contrato y para



RESOLUCIÓN 3910 DE 2015 MEN / 6 AÑOS

VISITADA WINESUCACIÓN

evitar la paralización o la afectación grave del objeto del mismo, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, LA UNIVERSIDAD mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar, suprimir o adicionar. VIGÉSIMA PRIMERA. Terminación del Contrato. El contrato se entenderá terminado normalmente cuando EL CONTRATISTA haya cumplido a cabalidad las obligaciones derivadas del mismo y además se haya cumplido con la ejecución del objeto del contrato, según acta de recibí a satisfacción por parte del supervisor. VIGÉSIMA SEGUNDA. Responsabilidad del Contratista. EL CONTRATISTA será responsable por todas las actividades que desarrolle en cumplimiento del objeto de este contrato, hasta la terminación y liquidación definitiva del mismo, especialmente por: 1. Responsabilidad por el trabajo. 2. Responsabilidad ante terceros. 3. También será responsable por haber suministrado información falsa al contratar. 4. Afiliación y pago de los aportes fiscales y para-fiscales, como al Sistema General de Salud. VIGÉSIMA TERCERA. Cumplimiento de la Ley. EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deberá cumplir con todas las leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier otro acto vigente de autoridades nacionales, departamentales, o municipales que de alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. VIGÉSIMA CUARTA. Ausencia de Relación Laboral. Con ocasión del presente contrato EL CONTRATISTA no adquiere vinculación laboral alguna con LA UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier reclamación que llegaré a surgir sobre el mismo. VIGÉSIMA QUINTA. Documentos del Contrato. Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad de 18 de junio de 2021. b) Propuesta presentada por COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA, con identificación NIT. 800153993. c) documentos previos y de soporte a la contratación f) Todos los demás documentos surgidos en el proceso de selección y las actas que se produzcan durante la ejecución del contrato. VIGÉSIMA SEXTA. Legislación Aplicable. El presente contrato se regirá por lo establecido en el Acuerdo 074 de 2010 expedido por el Consejo Superior de LA UNIVERSIDAD, y por las normas civiles y comerciales que correspondan a su esencia y naturaleza. VIGÉSIMA SÉPTIMA. Control a la Evasión de Aportes Parafiscales. El CONTRATISTA declara que ha venido cancelando sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo que en caso contrario, faculta expresamente a LA UNIVERSIDAD para que imponga multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe persistencia de éste incumplimiento, por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa (Ley 828 de 2003 y Ley 789 de 2002 o leyes que las modifiquen o reformen). VIGÉSIMA OCTAVA. Liquidación del Contrato. El Rector será el competente para efectuar la liquidación del contrato. Los contratos de tracto sucesivo y los demás que lo requieran, de conformidad con los términos y condiciones de la invitación, serán objeto de liquidación de común acuerdo por las partes; procedimiento que se efectuará en el término fijado, o en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición de la resolución que ordene la terminación, o la fecha del acuerdo que así lo disponga. PARAGRAFO. En el acta de liquidación se consignarán entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá, si es del caso, al contratista la extensión o ampliación de las garantías del contrato. VIGÉSIMA NOVENA. Indemnidad. El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. TRIGÉSIMA. Confidencialidad. EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de



ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL DE ALTA CALIDAD

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicionen. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. TRIGÉSIMA PRIMERA. Comité Técnico de Seguimiento. La Universidad, podrá designar un grupo ‡écnico de seguimiento a la ejecución del Contrato, el cual velará por el pleno cumplimiento de las condiciones establecidas dentro del contrato, la oferta del oferente y el presente contrato. Dicho comité coadyuvara la labor del supervisor del contrato designado por la Universidad. IRIGÉSIMA SEGUNDA. Procedimiento para la Liquidación del Contrato. Para la liquidación deberá recopilarse los siguientes documentos: 1. Copia del contrato y sus modificaciones. 2. Copia de todas las actas que hacen parte del contrato. 3. Relación de todos los pagos hechos al CONTRATISTA. 4. Estar vigente la garantía única de cumplimiento. En dicha acta se dejará constancia de: a. los porcentajes de cumplimiento del servicio o actividades y obligaciones por parte del CONTRATISTA y del recibo a satisfacción por parte del supervisor. **b**. Las reformas en el plazo y precios si las hubiere. c. Inventario de las obligaciones no cumplidas, junto a su ponderación porcentual y económica. Si EL CONTRATISTA no se presenta a liquidar el contrato en el término de diez (10) días calendario contados a partir de la ocurrencia del evento que dé lugar a la liquidación, LA UNIVERSIDAD, procederá a efectuarla de oficio. El supervisor y el Rector suscribirán el acta de liquidación del contrato correspondiente. TRIGÉSIMA TERCERA. Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal. y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA. PARAGRAFO1. Para su Legalización. 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. 2. Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP. PARAGRAFO 2. Para su ejecución. Acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2021.

LA UNIVERSIDAD,

OSCAR HERNAM RAMIREZ

Rector – Ordenador del Gasto UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;

DocuSigned by: Isam Hauchar Agudelo -2553EE73527D479...

COMUNICACIÓN CELULAR S A COMCEL SA, NIT. 800153993

Apoderado del Representante legal ISAM HAUCHAR AGUDELO C.C. No. 10.557.776

Reviso: DR. RICARDO BERNAL CAMARGO / Director Jurídico Reviso: DR. JAVIER CAMACHO / Asesor Dirección Jurídica _ Javi Elaboro: Mónica Espitia/Abogado Dirección jurídica

DIM

www.uptc.edu.co